

Resultando que, estudiado la petición y fundamentado en que es una actividad que está relacionada con los competencios asignados a la Consejería de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1º A), párrafo 5º del Decreto 117/89, de 31 de mayo, y contando esta Delegación con dotación presupuestaria.

Resultando que el Ayuntamiento aporta la documentación requerida en el Artículo 3º de la Orden de 2 de junio de 1989.

Considerando que en virtud de lo establecido en la Orden de 11 de marzo de 1992, se faculta a este Delegado de Gobernación para otorgar, en esta provincia, las subvenciones solicitadas al amparo de lo establecido en el Decreto 117/89 y, teniendo en cuenta el artículo 18.5 de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, al objeto de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación, del correspondiente acuerdo de concesión de subvención.

Y en uso de las facultades que el artículo único de la citada Orden de 11 de marzo de 1992, me atribuye.

#### RESUELVO

1) Conceder al Ayuntamiento de Conil de la Frontera la cantidad 200.000 ptas. en concepto de subvención para la finalidad expresada.

2) Notificar su otorgamiento al citado Ayuntamiento.

3) Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncio de esta Delegación.

4) Requerir en el plazo máximo de 2 meses que justifique la aplicación de la subvención otorgada mediante Certificación del ingreso en su contabilidad, con expresión del asiento contable practicado y certificado, acreditativo de la realización del servicio al cual va destinada la subvención (artículos 38 y 40 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía).

Cádiz, 14 de octubre de 1992.- El Delegado, José Luis Blanco Romero.

*RESOLUCION de 15 de octubre de 1992, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se presta conformidad a la permuta de una parcela, propiedad del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), por terrenos propiedad de los herederos de don Vicente Parejo Gayango.*

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca se han dado cumplimiento a lo dispuesto en las arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; artículos 109.1, 112.2, 113, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985, de 2 de abril y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

El Decreto 29/1986, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su artículo 3, atribuye a esta Delegación competencia para dar conformidad a los expedientes de permuta de bienes cuya cuantía sea inferior al 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de octubre de 1991 (rectificación de error material realizada en sesión plenaria de 8.10.92) por el que se acuerda la permuta de una parcela propiedad municipal con la calificación de bien patrimonial, por unos terrenos propiedad de los herederos de Don Vicente Parejo Gayango, siendo la descripción de los bienes a permutar la siguiente:

#### PROPIEDAD PARTICULAR

Finca rústica sita en el término de Los Palacios y Villafranca al radio llamado Zahurdilla y ruedos del pueblo, con una superficie de 8.690 m<sup>2</sup> que linda: al Norte, con vereda de Horcajo; al Sur, con el égido del Caño de la Vera, al Este con el cementerio municipal y al Oeste con el polideportivo municipal.

La valoración de la finca es de 8.690.000 ptas.  
Inscripción Registral: Registro de la Propiedad de Utrero, tomo 1147, libro 221, folio 75, finca núm. 15.991.

#### PROPIEDAD MUNICIPAL

De la finca matriz sito en la urbanización Los Ratones del S.U.P. 1 del Plan General de Ordenación Urbana, se segrega una parcela, objeto de permuta, que tiene una superficie de 2.172 m<sup>2</sup>, cuyos linderos son; al norte resto de la finca matriz; al sur con calle B; al este calle L y al oeste con parcelas de propiedad privada.

La valoración de la parcela es de 8.690.000 ptas.  
Inscripción Registral: Registro de la Propiedad de Utrera, tomo 1.429, libro 287, finca núm. 21.223.

Por cuanto antecede, y al amparo de la legislación invocada:

#### HE RESUELTO

1º. Prestar conformidad a la permuta de una parcela, propiedad del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, por una finca rústica propiedad de los herederos de Don Vicente Parejo Gayango.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Notificar la misma al Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.

Sevilla, 15 de octubre de 1992.- El Delegado, Antonio Pozanco León.

*RESOLUCION de 21 de octubre de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) una subvención por importe de doscientas cincuenta mil pesetas al amparo de lo establecido en el Decreto que se cita.*

Vista la solicitud presentada en esta Delegación por el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, sobre subvención para el «Suministro eléctrico a la Planta Potabilizadora», al amparo de lo establecido en el Decreto 117/89, de 31 de mayo por el que se regulan las subvenciones que otorga el Consejero de Gobernación o aquellos Entidades Territoriales, para gastos de inversión, recogidos en el artículo 1º B) del citado Decreto.

Resultando que el Ayuntamiento aporta la documentación requerida en el Artículo 3º de la Orden de 2 de junio de 1989.

Resultando que, estudiada la petición y fundamentada en que es una obra municipal cuyo prestación significa una iniciativa de especial interés para el municipio, conforme a lo establecido en el artículo 1º B), párrafo 2º del Decreto 117/89, de 31 de mayo, y contando esta Delegación con dotación presupuestaria.

Considerando que en virtud de lo establecido en la Orden de 11 de marzo de 1992, se faculta a este Delegado de Gobernación para otorgar, en esta provincia, las subvenciones solicitadas al amparo de lo establecido en el Decreto 117/89 y, teniendo en cuenta el artículo 18.5 de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, al objeto de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación, del correspondiente acuerdo de concesión de subvención.

Y en uso de las facultades que el artículo único de la citada Orden de 11 de marzo de 1992, me atribuye.

#### RESUELVO

1) Conceder al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera la cantidad 250.000 ptas. en concepto de subvención para la finalidad expresada.

2) Notificar su otorgamiento al citado Ayuntamiento.

3) Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncio de esta Delegación.

4) Requerir en el plazo máximo de 2 meses que justifique la

aplicación de la subvención otorgada mediante Certificación del ingreso en su contabilidad, con expresión del asiento contable practicado y certificado acreditativo de la realización del servicio al cual va destinada la subvención (artículos 38 y 40 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía).

Cádiz, 21 de octubre de 1992.— El Delegado, José Luis Blanco Romero.

*RESOLUCION de 26 de octubre de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de un bien patrimonial propiedad del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz).*

Por el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) se recibe expediente sobre enajenación, mediante pública subasta, de una parcela de propiedad municipal, de 85 m<sup>2</sup>, con la finalidad social de facilitar terrenos a los vecinos para la construcción de viviendas.

En el Expediente instruido al efecto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril; 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986; Ley 7/85 de 2 de abril, Ley 6/83 de 21 de julio; Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/86 de 19 de febrero sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de abril de 1992, por el que se enajena, mediante pública subasta, el siguiente bien patrimonial:

Solar de naturaleza urbana, sito en la Calle Pedregoso de Facinas; con una superficie de 85 m<sup>2</sup>. Linda: al norte, con terreno municipal por un paso peatonal de 3 metros de ancho con el vecino inmediato; al sur, con terreno municipal con las mismas características; este, con propiedad de D. Pedro Muñoz Pelayo; al oeste, con Calle Pedregoso.

La valoración del citado solar asciende a la cantidad de 425.000 ptas., a razón de 5.000 ptas. el metro cuadrado.

En su virtud,

#### HE RESUELTO:

1°. Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de un solar de los bienes de propios del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz).

2°. Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento.

3°. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 26 de octubre de 1992.— El Delegado, José Luis Blanco Romero.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 11 de noviembre de 1992, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 13 de marzo de 1991.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictó Sentencia con fecha 13 de marzo de 1991, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 3728/89, interpuesto por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. López de Lemus, en nombre y representación del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, contra la desestimación presunta del recurso de alzada ante la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, en relación a las facultades de los Apareja-

dores y Arquitectos Técnicos, por ser ojustado a Derecho. Sin costas».

Contra dicha Sentencia fue interpuesto recurso de apelación por el referido Colegio Oficial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, del Tribunal Supremo, la cual, con fecha 16 de junio de 1992, dictó Auto recaído en la apelación núm. 7659/91, por el que se declara desierta la referida apelación interpuesta.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda y; de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de noviembre de 1992.— El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 11 de noviembre de 1992, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 24 de febrero de 1992.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3186/86, interpuesto por Don Ernesto Rodríguez García, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 24 de febrero de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Declarar la incompetencia de esta especializada jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la cuestión de fondo planteada en los autos por la representación procesal de Don Ernesto Rodríguez García, a que se ha hecho referencia, al entender que la misma corresponde al Orden Jurisdiccional Social. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda y, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesta el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de noviembre de 1992.— El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 17 de noviembre de 1992, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha de 24 de febrero de 1992.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2310/89, interpuesto por MAPFRE Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, lo Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 24 de febrero de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Fernando Bertos García, en nombre y representación de la entidad «Mapfre, Mutualidad de Seguros y reaseguros a Prima Fija», contra resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía, remitida en 16 de marzo de 1987, que estimando recurso de alzada revocó anterior resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, declarando que la facturación de energía eléctrica a la recurrente se debe practicar en base a la potencia contratada; y, en su consecuencia, debemos confirmar la resolución impugnada, por considerarla ajustada a Derecho; sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio,